



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1989

III Legislatura

Núm. 199

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 192

celebrada el jueves, 1 de junio de 1989

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes:

- Real Decreto-Ley 4/1989, por el que se modifica la regulación del pago a cuenta en el Impuesto de Sociedades.

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal (número de expediente 121/000101).

Votación de totalidad:

- Del proyecto de Ley Orgánica anterior.

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:

- Acuerdo entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Protección de Denominaciones de Origen, de Indicaciones de Procedencia y otras Denominaciones Geográficas, y Anejos, firmado en Madrid el 2-2-88 (número de expediente 110/000174).
 - Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Venezuela, hecho en Caracas el 4-1-89 (número de expediente 110/000177).
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

Página

Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes 11310

Página

Real Decreto-Ley 4/1989, por el que se modifica la regulación del pago a cuenta en el Impuesto de Sociedades 11310

En nombre del Gobierno, justifica la promulgación del Real Decreto-ley el señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán)**, exponiendo que es de todos conocido que durante los primeros meses del año la situación económica, desde el punto de vista de la evolución de la demanda interna y del crecimiento económico, tanto de la producción industrial como de la producción de servicios, ha seguido manteniendo un fuerte ritmo, siendo las consecuencias de un crecimiento tan elevado dos efectos inevitables y ambos ciertamente indeseables. Por un lado, hemos asistido a un repunte de la inflación en nuestro país, situándose, actualmente, en tasas próximas al 7 por ciento y, al mismo tiempo, se ha producido un deterioro muy rápido de nuestra balanza comercial, y también de nuestra balanza de pagos, que este año tendrá un déficit por cuenta corriente de alrededor de 8.000 millones de dólares. Con el fin de conseguir una cierta desaceleración de este crecimiento, que está produciendo los problemas que acaba de mencionar, se intentó, a través del sistema impositivo y de los ingresos generales del Estado, detraer del flujo de gasto de las economías privadas una mayor cantidad de dinero que la que devolvían a través del gasto público. La evolución del gasto privado ha obligado también a introducir una política monetaria tan restrictiva, que necesariamente se ha traducido en subidas de tipos de interés. No obstante, el transcurso del año ha demostrado que las dos medidas anteriores no tenían la suficiente entidad como para desacelerar significativamente el ritmo de crecimiento de la demanda interna y los dos efectos sobre la inflación y la balanza de pagos, poco deseables, a los que antes se refería.

Sin embargo, a la vista de los últimos datos económicos, ha parecido conveniente al Gobierno complementar las medidas puestas ya en práctica con otras de política fiscal que pusieron un mayor énfasis en la reducción del déficit público. En este sentido, recientemente se aprobó por el Consejo de Ministros, de un lado, la reducción del gasto público en 115.000 millones y, de otro, la subida de la recaudación impositiva en este año dentro del Impuesto de Sociedades, a través de un Real Decreto-

Ley que hoy presenta a la Cámara y para el que solicita el voto afirmativo a su convalidación.

Reconoce que podía haberse acudido a otro tipo de medidas, como podía ser el aumento de la retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta, pero estando en un proceso de reforma de este impuesto difícilmente entenderían los contribuyentes que se aumentarían las retenciones. Tampoco parece aconsejable el recurso a los ingresos provenientes de los impuestos indirectos porque el efecto inmediato de una subida de estos impuestos sería la subida de los precios de los productos y, en consecuencia, un efecto inflacionario también inmediato. Esta es la razón por la que, en su opinión, no quedaba otra vía que recurrir al impuesto sobre los beneficios de las personas.

Debe aclarar, no obstante, que no se produce un aumento en el Impuesto sino un simple adelanto a 1989 de una parte mayor de la cuota de beneficios que habría de producirse en la liquidación de 1990 y a cuenta de la misma. Explica algunas particularidades del contenido del Decreto-ley, estimando los resultados del mismo en unos ingresos a cuenta por un importe que oscilará entre los 250.000 y los 350.000 millones de pesetas. Dado que el ingreso percibido el año anterior fue de 130.000 millones, la diferencia podría ser entre 120.000 y 200.000 millones, aunque los cálculos del Ministerio se inclinan por unos 135.000 millones. Con dicha medida espera que se contribuya significativamente a la desaceleración de la demanda interna, aliviando en alguna medida las tensiones existentes en los mercados monetarios y, por consiguiente, las tendencias al alza que se han vivido en los últimos tiempos en cuanto a los tipos de interés. Espera igualmente que la tendencia a la apreciación de la peseta pueda revertirse, dando una mayor rentabilidad a la actividad exportadora en nuestro país.

En turno en contra de la convalidación del Real Decreto-ley, interviene, en nombre del Grupo de Coalición Popular, el señor **Pont Mestres**. Expone que, a la vista del Decreto-ley, resulta que las medidas económicas se han mostrado insuficientes y en algún caso contraindicadas, puesto que las tensiones han aumentado los tipos de interés y éstos han atraído capitales extranjeros, todo lo cual ha hecho que se reduzcan las exportaciones y aumenten las importaciones.

Cuando la situación es ésta, se acude a otros instrumentos que existen, pero no para este fin, cuáles son los atinentes a la fiscalidad. Se trata de utilizar esos instrumentos fiscales al servicio de la política económica para destensar, para suavizar la situación en que se halla nuestra economía. Para ello se elige un tributo concreto con el fin de eliminar recursos monetarios de la circulación. El propio señor Ministro ha dicho que no era ésta la única medida que se podía tomar, citando otras, pero no mencionando, en cambio, una de las causas prin-

cipales de esta situación, que es, en su opinión, precisamente el incremento del gasto. Piensa que la gran reforma a realizar en nuestro país no está tanto en la vertiente de los ingresos públicos cuanto en la vertiente del gasto público para alcanzar un gasto justo y eficaz en el sentido que señala el artículo 31 de la Constitución. Se acude al Impuesto de Sociedades trayendo tesorería de las empresas, con un cercenamiento obligado de la inversión y las consecuencias económicas que esto supone. De ahí que el Grupo Popular no comparta la impresión que tiene el Ministro de recurrir a la medida más adecuada.

Desde el punto de vista técnico, el Decreto-ley aparece como modificación del artículo 38 de la Ley de Presupuestos para 1989, fijando unos plazos para las declaraciones que en algún caso habrá vencido y que puede plantear problemas claros respecto al primero de los plazos en cuestión.

Existe un tercer aspecto de tipo formal, que no es otro que el acudir nuevamente a la legislación de urgencia, apartándose del procedimiento normal legislativo establecido claramente en el artículo 88 de la Constitución. Cree que se recurre al procedimiento legislativo de urgencia cuando la cuestión podía haber sido perfectamente prevista y hacer innecesario el acudir a tal procedimiento. Con esta medida se sorprende, además, a las sociedades, que deberán reestructurar sus planes, encontrándose con unos aumentos de costos que se calculan entre 140.000 a 150.000 millones de pesetas, pues no otra cosa supone la medida sometida a la Cámara.

Finalmente, desde el punto de vista de la justicia, cuando se acude a la fiscalidad para fines extrafiscales lógicamente se procura lesionar lo menos posible principios de justicia en que ha de basarse siempre la imposición. Pues bien, existiendo un amplio haz de tributos, se acude en el presente caso al Impuesto de Sociedades, con lo que se viene a decir a éstas que han de soportar el coste de una medida fiscal adoptada por el Gobierno para desacelerar la economía. Cree que, al actuar de esta manera, desde el punto de vista de la justicia tributaria el Decreto-ley deja bastante que desear.

Por todas las razones expuestas es por lo que el Grupo de Coalición Popular no puede apoyar el Decreto-ley y, como mal menor, anuncia que se abstendrán en la votación correspondiente.

Replica el señor Ministro de Economía y Hacienda y duplica el señor Pont Mestres.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, anunciando el voto afirmativo para la convalidación del Real Decreto-ley, si bien desea expresar alguna reticencia o contrariedad respecto de su contenido.

Cree, en primer lugar, que la Cámara siempre es contraria a tener que modificar por esta vía nada menos que la Ley de Presupuestos aprobada hace escasos meses. Piensa que esto es una detracción y

que las previsiones que hace el Ministerio de Economía y Hacienda sobre determinados valores o parámetros referenciales de la economía nacional son desbordadas por la realidad. Reconoce, no obstante, que la medida adoptada es la menos mala entre las que podía adoptarse en una realidad económica sobre la que no se cansará de pedir rigor en la formulación y mantenimiento de las previsiones del Gobierno.

El señor **Homs i Ferret**, en representación de Minoría Catalana, formula tres observaciones respecto del contenido del Decreto-ley. La primera de ellas de naturaleza macroeconómica, considerando que la medida adoptada a la altura del ejercicio en que se encuentran va a tener escasa incidencia para corregir la actual tendencia de la demanda interna. Una segunda observación es más de naturaleza fiscal, pues se encuentran ante una corrección del sistema de pagos del Impuesto de Sociedades de doble efecto recaudatorio para el ejercicio de 1989, aunque no incrementa la presión tributaria. Piensa que se va a tratar de una medida adoptada con cierta precipitación y que presenta algunos defectos en su articulación, considerando que hubiera resultado más adecuado plantearlo al inicio del ejercicio, evitando con ello algunos inconvenientes para las sociedades. Finalmente, como tercera reflexión, expone que con esta medida se detrae liquidez a las empresas, representando unos costes para este ejercicio que no pudieron ser tenidos en cuenta por las sociedades.

El señor **Rebollo Alvarez-Amandi**, en representación del Grupo Parlamentario CDS, manifiesta que su voto no puede ser favorable a la convalidación del Real Decreto-ley porque se oponen a ello dos tipos de razones: en primer lugar, que se enmarca esta medida dentro de una política económica que no es la que propugna su Grupo y que explicitaron en el debate de economía celebrado con ocasión de la discusión de la Ley de Presupuestos. En segundo lugar, porque desde el punto de vista técnico el Decreto-ley contiene deficiencias en su redacción y, por otra parte, hace recaer sobre las empresas unas medidas perjudiciales puesto que el adelanto de los pagos es evidente que cuesta dinero, que tendrán que compensar recurriendo a la vía del crédito.

Las razones expuestas son las que les impide votar afirmativamente el Decreto-ley, como antes decía, aunque tampoco votarán en contra del mismo por entender que, dentro de la racionalidad de la política del Gobierno, ésta es una pieza que tiene su lógica.

La señora **Aroz Ibáñez**, en nombre del Grupo Socialista, expresa la posición favorable a la convalidación del Decreto-ley, medida que considera que se inscribe en el conjunto de las que está llevando a cabo el Gobierno en los últimos meses para hacer frente a los repuntes inflacionistas que están acompañando las altas tasas de crecimiento de nuestra

economía, en un contexto similar al de las otras economías occidentales. Añade que se trata de una medida plenamente coherente con los planteamientos mantenidos con anterioridad por el Gobierno y plenamente justificada en la necesidad de seguir actuando para controlar los desequilibrios actuales, como consecuencia de la inflación del déficit comercial, y que en modo alguno supone ningún tipo de fracaso de la política económica del Gobierno. Están más bien ante unos efectos claramente favorables, efectos que no obstante requieren nuevas terapias, y en esta línea se inscribe la medida que ahora contemplan.

Sometida a votación, se aprueba la convalidación del Real Decreto-ley por 187 votos a favor, uno en contra y 58 abstenciones.

Página

Enmiendas del Senado 11319

Página

Al proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal 11319

Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

*Para explicación de voto hacen uso de la palabra los señores **Huidobro Díez**, del Grupo de Coalición Popular, y **Cuatrecasas i Membrado**, del Grupo de Minoría Catalana.*

Página

Votación de totalidad de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal 11324

Realizada la votación de conjunto, queda aprobado el proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal por 205 votos a favor, tres en contra y 46 abstenciones.

Página

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales 11324

Página

Acuerdo entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Protección de Denominaciones de Origen, de Indicaciones de Procedencia y otras Denominaciones Geográficas, y Anejos, firmado en Madrid el 2-2-88 11324

Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 232 votos a favor y una abstención.

Página

Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Venezuela ... 11325

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 238 votos a favor y una abstención.

Se levanta la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEYES:

— REAL DECRETO-LEY 4/1989, POR EL QUE SE MODIFICA LA REGULACION DEL PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto VI del orden del día: Convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes. Real Decreto-ley 4/1989, por el que se modifica la regulación del pago a cuenta en el Impuesto de Sociedades.

En nombre del Gobierno y para exponer las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que es de todos conocido que durante los primeros meses transcurridos del año en curso la situación económica, desde el punto de vista de la evolución de la demanda interna, del crecimiento económico, tanto de la producción industrial como de la producción de servicios, ha seguido manteniendo un fuerte ritmo. Un ritmo que es posible que se haya acelerado respecto de lo que fueron los últimos meses de 1988, año en el cual, de acuerdo con los resultados todavía provisionales de la Contabilidad Nacional publicados por el Instituto Nacional de Estadística, nuestra economía pudo crecer al 5 por ciento.

Las consecuencias de un crecimiento tan extraordinariamente elevado por comparación, tanto a lo que es todavía nuestra capacidad productiva instalada, como al crecimiento de los países de nuestro entorno, han tenido dos afectos inevitables y ambos, ciertamente, indeseables. Por un lado, hemos asistido a un repunte de la inflación en nuestro país. La inflación que antes de que comenzara el verano pasado, estaba en un 4 por ciento, se encuentra ahora en tasas próximas al 7 por ciento. Al mismo tiempo, hemos asistido a un deterioro muy rápido de nuestra balanza comercial, así como de nuestra propia balanza de pagos que este año tendrá un déficit por cuenta corriente de alrededor de 8.000 millones de dólares.

Al iniciar el año y con el fin de conseguir una cierta de-

saceleración de este crecimiento cuyo extraordinario dinamismo, tanto en la inversión como en el consumo, está produciendo los problemas que acabo de mencionar, se elaboró un Presupuesto que, aun cuando era exigente, tanto en el crecimiento de los ingresos como en el de los pagos, sin embargo mantenía, desde el punto de vista del equilibrio, un cierto esfuerzo de desaceleración de la inflación. Dicho de otra manera, a través del sistema impositivo y de los ingresos generales del Estado, detraía del flujo de gasto de las economías privadas una mayor cantidad de dinero (una mayor proporción, para ser más exacto) que lo que devolvía a través del gasto público. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Ministro. Continúe.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que el Presupuesto que aprobó esta Cámara en el otoño pasado, aun cuando exigente en el ritmo de crecimiento de ingresos y gastos, desde el punto de vista del equilibrio, era compatible con una política fiscal moderada, en el sentido de que preveía un déficit del sector público estatal —incluida, naturalmente, la Seguridad Social—, inferior, como porcentaje del producto interior bruto, a aquel que habíamos registrado en 1988.

Al mismo tiempo, la evolución del gasto privado, obligó a introducir una política monetaria más restrictiva que necesariamente se ha introducido en subidas de tipos de interés. No obstante, el transcurso del año ha demostrado que estas dos medidas: Un presupuesto para reducir ligeramente el déficit público y la política monetaria existente a finales de año, no tenían la suficiente entidad como para desacelerar significativamente el ritmo de crecimiento de la demanda interna y los dos efectos sobre la inflación y balanza de pagos, poco deseables, a los que antes he hecho referencia.

Esta es la razón por la cual, a finales de enero de 1989, el Gobierno introdujo, con ayuda naturalmente del Banco de España, una serie de medidas de política monetaria, elevando, por un lado, el coeficiente de caja de los intermediarios financieros, con el fin de restringir la base de liquidez de los mismos, y, por otro lado, para evitar que la traducción de esta reducción de liquidez en una subida de tipos de interés atrajera capital, la creación de un depósito previo a los préstamos obtenidos por las empresas en moneda extranjera, equivalente al 30 por ciento del valor de los mismos.

Aún cuando estas medidas están teniendo algún efecto, le ha parecido conveniente al Gobierno, a la vista de los últimos datos económicos, complementarlas con nuevas medidas de política fiscal que pusieran un mayor énfasis en la reducción del déficit público. Recientemente, el Consejo de Ministros aprobó una doble medida: Por un lado, una reducción del gasto público por 115 millones de pesetas y, por otro, la subida de la recaudación impositiva en este año, dentro del Impuesto de Sociedades, aprobación que fue objeto de un Real Decreto-ley que es el que

hoy traigo, en nombre del Gobierno, a esta Cámara con el fin de presentarlo y solicitar el voto afirmativo de SS. SS. para la convalidación del mismo.

Era evidente que convenía poner énfasis en ambas partes del Presupuesto. Había habido críticas por parte de muchos Grupos en el sentido de que la previsión del gasto total parecía difícilmente compatible con los objetivos de la política económica. El Gobierno ha tratado de comprobar si esto era así o no. Reconociendo que había una parte fundamental de razón en esta crítica, le pareció conveniente —y así hemos procedido— reducir en una parte dicho gasto público. Es evidente que las obligaciones con las que se enfrenta nuestro país, tanto en términos de desarrollo de las infraestructuras (sin las cuales ciertamente habremos de encontrar importantes cuellos de botella en el desarrollo económico que nos hemos propuesto y en nuestra capacidad de competir en el horizonte del mercado único que habremos de tener en Europa en 1993), como la necesidad de hacer frente a justas demandas sociales que requieren un mayor gasto en muchos de los capítulos de nuestro Presupuesto, nos obligaron también a considerar la subida de la recaudación o de los ingresos del Estado para 1989.

De entre las posibles subidas había algunas que en las circunstancias actuales no parecían las más aconsejables. No digo yo que no se pudieran haber tomado, pero, por una razón u otra, tenían diferentes puntos críticos que no aconsejaban su adopción. Podíamos haber subido la retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta, pero estando como estamos (y SS. SS. conocen) en un proceso de reforma del Impuesto, difícilmente hubieran entendido los contribuyentes que se le subieran las retenciones a cuenta de algo cuya normativa y resultado finales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas todavía no se conoce. Esta es la razón por la cual deseamos una de las grandes figuras, generalmente la más utilizada cuando de lo que se trata es de disminuir la renta disponible de las familias y el déficit público, como hubiera podido ser el incremento de las retenciones a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ciertamente, podría haberse considerado la subida de los tipos o, una diferente definición de las bases en lo que se refiere a los impuestos indirectos donde, como ustedes saben, estamos reducidos a dos grandes figuras tributarias: de un lado el Impuesto sobre el Valor Añadido y, de otro, los impuestos especiales. Dejando ahora sin considerar otros aspectos que me parecen importantes, como es la conveniencia de no modificar estos Impuestos sino en la perspectiva clara de cuál vaya a ser la armonización fiscal que en esta materia (la de abscisas y del Impuesto sobre el Valor Añadido) se va a imponer dentro de la Comunidad, es evidente que en la situación actual recurrir a estos ingresos provenientes de impuestos indirectos era desaconsejable porque el primer efecto de una subida de estos Impuestos supone también la subida de los precios de los productos sobre los que recae y, por tanto, tiene un efecto inflacionario inmediato. Esta es la razón por la cual de entre las grandes figuras susceptibles de producir un aumento significativo en la recaudación no quedaba sino

el impuesto sobre los beneficios de las empresas. Conviene señalar que el Gobierno no ha decidido —sus señorías lo saben bien porque han examinado con cuidado el Decreto-ley— un aumento en el impuesto sobre el beneficio de las empresas. Lo que el Gobierno ha decidido ha sido simplemente adelantar a 1989 una parte mayor de la cuota de beneficios que habrá de pagarse en la liquidación de 1990 a cuenta de la misma.

Este Real Decreto del que les vengo hablando modifica la regulación del pago a cuenta del Impuesto previsto en el artículo 88 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1989. Aumentamos a tres el número de ingresos a realizar de forma que, dentro de 1989, se anticipe el 10, 15 y 30 por ciento de determinadas cuotas ingresadas en ejercicios anteriores. La técnica que hemos elegido, y que algunos han discutido, consiste en aplicar «mutatis mutandis» la empleada en la formulación del citado artículo 88 de la Ley de Presupuestos, es decir, hemos empleado, exactamente los mismos criterios que en éste, tanto para determinar a qué ejercicio han de imputarse los ingresos a cuenta, como para establecer la base de cálculo. El ejercicio al que ha de imputarse cada uno de los ingresos a cuenta es el que esté transcurriendo los días 1 de julio, 1 de octubre y 1 de diciembre de 1989, que para aquellas sociedades que tengan un período impositivo coincidente con el año natural, será el de 1989. Respecto a la base de cálculo, se ha tomado la cuota a ingresar por el último ejercicio cuyo plazo de declaración estuviese vencido el día de la apertura del plazo de ingreso, es decir, los días 1 de julio, 1 de octubre y 1 de diciembre de 1989.

Conocemos que un procedimiento más perfecto hubiera sido, sin duda, referir los ingresos a cuenta periódicos al desarrollo económico del propio ejercicio al que han de imputarse. Sin embargo, ello exigiría practicar tres cierres de cuentas adicionales, dentro de 1989, para determinar el beneficio o base imponible y las correspondientes cuotas a ingresar. La enorme complicación administrativa que para las sociedades supondría practicar estas tres liquidaciones decidió, en última instancia, la aplicación del mismo procedimiento que se venía utilizando y que desde su establecimiento no había planteado ningún problema.

Como saben sus señorías, la estimación de los resultados de esta medida es la siguiente: La cuantía de los tres ingresos a cuenta oscilará entre 250.000 y 350.000 millones de pesetas. Teniendo en cuenta que el ingreso percibido el año pasado fue de 130.000 millones, suponemos que el aumento en los ingresos del Estado por la aplicación de este Impuesto, sobre la que hubiera sido la velocidad de cruce de no haber entrado en vigor este Real Decreto-ley, y con cargo a las cuotas pagadas a cuenta será la diferencia, es decir, entre 120 y hasta 200.000 millones. Nuestros cálculos se inclinan por unos 135.000 millones de pesetas.

Señorías, esperamos que este conjunto de medidas pueda contribuir significativamente a la desaceleración de la demanda interna; pueda aliviar, en alguna medida, las tensiones existentes en los mercados monetarios y, por

consiguiente, las tendencias al alza que se han vivido en los últimos tiempos en cuanto a los tipos de interés hoy felizmente detenidas, pero cuando digo hoy debo reconocer que estoy refiriéndome a las últimas dos o tres semanas, casi inmediatamente después de aprobado por el Consejo de Ministros este Real Decreto-ley y las medidas que le acompañan.

De esta manera, esperamos también que la tendencia a la apreciación de la peseta, que obligó a intervenir de manera masiva y muy importante al Banco de España durante las primeras dos semanas del mes de mayo, pueda revertirse, dando una mayor rentabilidad a la actividad exportadora en nuestro país y, en todo caso, limitando las dificultades que hoy, para el control de las magnitudes monetarias, han representado en el pasado más inmediato entradas masivas de capital a corto plazo.

Esta es, pues, una vez más reiterada, la política prudente del Gobierno. La llamo prudente no porque quiera hacer una definición «a priori» de sus virtudes, sino tan sólo como una forma de describir que en ningún caso, ni en la política monetaria ni ahora con las medidas tomadas en la política fiscal, estamos dando grandes saltos en el vacío o haciendo grandes cambios en la situación económica. Al contrario, aspiramos a que una acumulación de decisiones en la dirección correcta nos permita desacelerar el ritmo del crecimiento de nuestra economía sin por eso poner en peligro el necesario desarrollo que debemos sostener en los próximos años. A ello, señorías, contribuye este Real Decreto-ley para cuya convalidación solicito, una vez más, el voto afirmativo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. (**Rumores.**)

Señorías, ruego ocupen sus escaños y guarden silencio. (**Pausa.**) ¡Señor Cercas, señor Caldera, señor Escribano!

Turno en contra de la convalidación. (**Pausa.**) Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, acabamos de oír al Ministro de Economía y Hacienda razonando y justificando la presentación y publicación del Real Decreto-ley sobre incremento de pago de los plazos a cuenta del Impuesto de Sociedades. Por lo tanto, todo lo que vaya a decir en esta tribuna hoy tienen como eje y como centro ese Real Decreto-ley, el número 4/1989, aunque tentaciones no faltan para, al amparo de esta medida de política económica, entrar en razonamientos en torno a la propia política económica.

Resulta que las medidas monetarias se han mostrado insuficientes y en algún caso contraindicadas puesto que las tensiones han incrementado los tipos de interés; los tipos de interés han atraído capitales extranjeros; los capitales extranjeros han elevado el tipo de nuestra «valuta» y esto ha hecho que se reduzcan las exportaciones y se incrementen las importaciones. Cuando la situación está así, se acude a otros instrumentos que están ahí no para ese fin, cuales son los atinentes a la fiscalidad, y se trata

de utilizar esos instrumentos fiscales al servicio de la política económica para destensar y suavizar la situación en que se halla nuestra economía; para desacelerarla, en palabras del señor Ministro. Se elige para hacerlo un tributo concreto con el fin de eliminar recursos monetarios de circulación al objeto, a su vez, de que esto contribuya a esa finalidad de desaceleración.

El señor Ministro ha señalado que no es ésta la única medida que se podía tomar, que se podían adoptar otras. Pero el señor Ministro no ha citado, a mi juicio, una de las causas principales de esta situación que radica precisamente en el incremento del gasto. Tengo para mí y para mi Grupo que el gran problema planteado es el incremento constante de este gasto público. La gran reforma a realizar en nuestro país, no está tanto en la vertiente de los ingresos públicos, cuanto en la vertiente del gasto público para alcanzar un gasto justo, en el sentido que señala el artículo 31 de la Constitución, y un gasto eficaz, en el sentido que tiene este término en el marco económico. Sobre esto de momento no se habla. Se habla de una medida coyuntural; se acude al Impuesto de Sociedades; se distraen fondos, tesorería de las empresas, con el impacto que obligadamente ha de producir en el cercenamiento de la inversión, con todas las consecuencias económicas que este cercenamiento o disminución de la inversión supone; y ésta es la que se considera la medida más adecuada. Nuestro Grupo no comparte precisamente esta opinión.

Si desde el punto de vista de la política económica no compartimos la decisión del Gobierno (no me puedo extender más, puesto que el tiempo es limitado), no es sólo desde esta perspectiva desde la que ha de contemplarse el Real Decreto-ley porque desde otra, desde el punto de vista técnico, este Real Decreto-ley aparece como modificación, como ha señalado S. S., del artículo 88 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989; artículo que ha sido copiado casi literalmente, sustituyendo sólo la fecha de pago, del mes de octubre de 1989, por tres fechas: las de julio, octubre y diciembre de 1989; sustituyendo el mes entero por las fechas del 1 al 20. No se ha modificado nada más. Resulta, señor Ministro (usted lo ha aclarado aquí, lo cual es de agradecer) que esos pagos a cuenta habrán de realizarse tomando como punto de referencia la cuota del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio vencido, cuyo plazo de presentación de la declaración hubiese sido también superado.

Como S. S. sabe muy bien, en que los plazos de declaración en el Impuesto de Sociedades son los 25 días naturales después de la aprobación de las cuentas por la junta general, o dentro de los seis primeros meses del año. Siendo esto así para todas las declaraciones del Impuesto que presenten hasta el mes de mayo o, más precisamente, hasta el 5 de junio, el plazo de 25 días termina el 30; está claro que el 1 de julio el plazo de presentación habrá vencido. Pero, ¿qué ocurre con aquellas declaraciones del Impuesto que se presenten después del 5 de junio? Que el plazo de presentación de la declaración no terminará hasta entrado el mes de julio.

Su señoría ha aclarado que la fecha de referencia es el

1 de julio, lo que no queda clara en el Real Decreto-ley. El Decreto-ley habla del 1 al 20 de junio, 1 al 20 de octubre y 1 a 20 de diciembre; para los meses de octubre y diciembre no hay problema, pero para julio sí que aparece una indeterminación normativa puesto que no se puede deducir claramente si es el día 1 o el 20. Si, como digo, la presentación de las declaraciones se efectúa el 15 o el 20 de junio, el 10 por ciento de anticipo que deberá efectuarse, señor Ministro, será tomado como punto de referencia el ejercicio de 1987, no el ejercicio de 1988, con lo que, en definitiva, exige efectuar una especie de gimnasia mental por parte de los contribuyentes, por parte de las sociedades, para saber exactamente a qué atenerse, con el riesgo de que si yerra, automáticamente, como este anticipo es declarado expresamente como deuda tributaria a efectos de exigencia de pago, es claro que se incurriría en la correspondiente infracción tipificada en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Pero no es sólo esa indeterminación normativa que aparece por las premuras de tiempo en la redacción de este Decreto-ley, cuando en el marco tributario quizá más que en ninguno se exige absoluta claridad en las normas, por las consecuencias y efectos que estas normas producen. No es sólo esto, sino que, cuando se publicó el Decreto-ley, hacía sólo 22 días que se había publicado la Orden ministerial, signada por S. S., en la que se señalaban los requisitos reglamentarios de las declaraciones del Impuesto de sociedades para el año 1988, y en estas declaraciones, en estos formularios, aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de abril, se señala claramente que las sociedades efectuarán ingreso a cuenta, durante el mes de octubre, del 30 por ciento, y sólo 22 días después aparece un Decreto-ley, por el procedimiento de las urgencias, que elimina este 30 por ciento, haciendo aparecer esos tres plazos a cuenta. Obviamente esto, de alguna forma, pugna y viola la seguridad jurídica del contribuyente.

Este es el segundo aspecto que cabe señalar. El primero el de política económica, el segundo, el técnico. Queda un tercero y probablemente un cuarto, si tengo tiempo. El Tercero es de tipo formal.

Se acude nuevamente a la legislación de las urgencias. He dicho desde esta tribuna en otras ocasiones que el procedimiento normal de legislar se halla claramente establecido en el artículo —también 88, casualmente— de la Constitución, a través de proyectos de ley que el Gobierno enviará a las Cortes mediante la correspondiente exposición de motivos, y éste es el procedimiento normal de legislar. El otro, el procedimiento establecido en el artículo 86, es para casos excepcionales, para casos extraordinarios —el propio artículo dice: para casos de extraordinaria y urgente necesidad— en que alto tiembla, algo importante acontece u ocurre, y a este procedimiento, que yo llamo de las urgencias, se acude con reiteración en nuestro país. Hoy empezamos el mes de junio, y estamos aquí interviniendo en el Decreto-ley número 4 de este año. Veremos el resto del año lo que nos deparará.

En cualquier caso, esto podía estar perfectamente previsto sin necesidad de acudir a ese procedimiento de las

urgencias y, además, yo no sé si con alguna ironía o con segunda intención, se señala en la exposición de motivos que esto se hace por Decreto-ley para que, cuanto antes, las empresas lo puedan conocer. ¿Pero si las empresas ahora ya es lo mismo que lo conozcan que no? Las empresas tienen efectuados sus planes de inversión desde hace mucho tiempo. Las empresas no pueden esperar a planificar un mes antes de efectuar el gasto. Por tanto, esto indudablemente ha sorprendido a las sociedades, las cuales deberán reestructurar, reformar sus planes al objeto de poder hacer frente a esta cuestión que, en definitiva, se saldará con un incremento de costos por parte de las empresas, puesto que la financiación de estos 140 ó 150.000 millones que ha anunciado S. S. que supondrá, al no disponerlo en la mayor parte de casos las propias empresas porque tienen decidido su gasto, tendrán que acudir a la financiación con el correspondiente coste de financiación a los precios actuales de mercado.

Finalmente, quiero contemplar este Decreto-ley desde el punto de vista de la justicia.

La fiscalidad puede, señor Ministro, utilizarse como instrumento de política económica; no es ésta su finalidad, pero cuando la fiscalidad se utiliza como instrumento de política económica que, insisto, no es ésta la finalidad de la fiscalidad pero puede utilizarse con fines extrafiscales, se acude a ella y al hacerlo se procura lesionar lo menos posible principios de justicia en que ha de basarse siempre la imposición, tanto por proclama constitucional, cuanto porque elementales principios de convivencia así lo requieren.

El sistema tributario está formado por un amplio haz de tributos. Su señoría ha señalado que en el fondo no hay más que dos grandes figuras en la imposición indirecta, aparte de la imposición directa, pero lo cierto es que existen diversas figuras tributarias. De todas estas figuras (Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Sociedades, Valor Añadido, Impuestos especiales, Transmisiones patrimoniales, etcétera) se acude precisamente al Impuesto sobre Sociedades, con lo que se les viene a decir a las sociedades: ustedes han de soportar el coste de esta medida fiscal adoptada por el Gobierno para desacelerar la economía. Y las sociedades han de acatarlo porque ahí está la norma. Pero pienso que lesiona principios de justicia porque la pregunta es la siguiente: ¿por qué precisamente las sociedades españolas han de soportar el coste, ellas exclusivamente, de estas medidas de política fiscal, por qué no se ha distribuido de otra manera? ¿Se han tenido en cuenta las consecuencias económicas que pueden generar en esa medida de política fiscal en cuanto al cercenamiento de la inversión con todos sus efectos? Por ello, pienso que desde el punto de vista de la justicia tributaria este Decreto-ley deja bastante que desear.

Son, pues, señoría, razones de política económica, razones técnicas, razones formales y razones justas las que conducen a la conclusión final a nuestro Grupo de que no puede apoyar como desearía este proyecto de ley. Y como mal menor, lo que va a hacer, y lo anuncio, es abstenerse

en la votación. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pont.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

Antes de iniciar la intervención, señor Ministro, quiero comunicar a SS. SS. que la votación de conjunto, correspondiente al carácter de orgánica del proyecto de ley que figura en el punto séptimo del orden del día, tendrá lugar a las diez y cuarto o en el momento posterior en que la tramitación de este punto lo permita.

Tine la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Muchas gracias, señor Presidente, la utilizaré brevemente para ver si podemos terminar antes de la hora anunciada por usted, pero me parecía obligado contestar a la intervención del señor Pont que, como siempre, ha sido adecuada en el tono y adaptada al tema que hoy nos trae. Sin embargo, hay puntos en los que no puedo estar de acuerdo con S. S.

En primer lugar, dice que usted hubiera puesto más énfasis en el gasto público, en vez de hablar de subir los ingresos, pero se olvida de que aunque aquí no estemos discutiendo un acuerdo del Consejo de Ministros, fue una medida que no se tomó aisladamente, sino que, como ya he dicho antes, fue acompañada de una reducción de aproximadamente la misma cuantía en el lado de los gastos públicos.

En segundo lugar, se pregunta S. S. acerca de cuales serán los efectos sobre la inversión. En este punto creo que usted y yo diferimos sobre los efectos de estas medidas en los planes de las empresas. Como las empresas no ven en el medio plazo (y cuando hablo del medio plazo me estoy refiriendo a los próximos doce meses) que en última instancia su presión fiscal aumente, sino sencillamente ven un calendario distinto de pagos al Tesoro, lo único que sucede no es que se vayan a modificar los planes de inversión que las empresas puedan tener, puesto que ya sabían cual era el dinero con el que podrían contar, una vez deducidos los impuestos, sino que es posible que algunos de ellos, por razones de tesorería y de liquidez, puedan ser retrasados ligeramente en el tiempo. Pues bien, esto es lo que el Gobierno quiere. No quisiera afectar gravemente a los planes de inversión, pero sí desearía que muchos de los grandes planes de modernización y de inversión en equipamiento, en plantas —que además tienen que ir acompañadas necesariamente de nuestra inversión en infraestructuras— pudieran diluirse en un espacio de tiempo más amplio, de manera que por el canal que tenemos nosotros para encauzar la actividad económica, no pasara un flujo capaz de soplar el mismo y producir graves problemas en precios y en balanza de pagos.

Por consiguiente, desde el punto de vista macroeconómico, creo que no se le puede acusar al Gobierno de no haber tenido esto en cuenta; antes al contrario, lo tiene en cuenta, pero piensa que el efecto es el de retraso en determinados planes de inversión y al no disminuir la capacidad financiera de las empresas, puesto que se trata

simplemente de discutir cuánto se paga a cuenta y cuánto se paga en la liquidación final, no tiene por qué afectar a los planes de inversión que fueran rentables anteriormente.

En cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos, diré lo siguiente: Creo que la única interpretación posible, a propósito de cuál es el ejercicio vencido, es aquel que tiene que estar en la primera de las fechas del espacio de tiempo en el cual se produce la liquidación de la entrega a cuenta, porque siendo ésta la primera de las fechas es evidente que no debería considerarse de otro modo. Por tanto, aun cuando quizá el Real Decreto-ley debería haber dicho: el primero de julio, el primero de octubre y el primero de diciembre, creo que esta interpretación, que es la que va a dar la Administración, será buena y razonable para todos.

Respecto a que esto afecta a la seguridad jurídica, creo que es un argumento que no lo podemos utilizar usted y yo necesariamente. Póngase la mano en el corazón y dígame qué hubiera pasado si en vez de decidir que iba a aumentar los ingresos a cuenta, los hubiera disminuido. ¿Hubiera venido usted aquí diciendo que afectaba a la seguridad jurídica de las empresas, que habían tenido que hacer un esfuerzo de prevención de tesorería para pagar y que ahora ese esfuerzo no estaba justificado puesto que se había reducido la entrega a cuenta? Estoy seguro, dígame la verdad, de que S. S. no hubiera venido con ese argumento en esas circunstancias.

Todo esto me lleva, señor Presidente, y con ello concluyo, al problema de la justicia en este Real Decreto-ley y a la utilización de la política fiscal. Señorías, ustedes han puesto énfasis, en parte fundamentado —y así lo he reconocido siempre que he subido a esta tribuna— en la utilización de la política fiscal frente a la utilización de la política monetaria. Creo que hay que tener mucho cuidado en la utilización de ambas y producir una mezcla razonable, ya que los impactos de la política fiscal, si son fuertes, tienden a ser mucho más duraderos y por consiguiente, el manejo de la política fiscal debería ser cuidadoso. Ahora bien, la política fiscal se compone del gasto y del ingreso público y con frecuencia más importante es a veces utilizar las palancas sobre el ingreso del Estado y, por tanto, sobre la renta disponible y capacidad de financiación de personas físicas y jurídicas, que, por el contrario, utilizar el gasto público que, aun cuando se reduce en los créditos iniciales, vaya usted a saber, según el grado de realización del presupuesto, cuál será el efecto final en el total de los gastos originados por las administraciones.

No se puede decir, por tanto, que el sistema fiscal está pensado fundamentalmente para otra cosa y no debe ser utilizado. Yo creo que debe ser utilizado con cuidado, pero ciertamente lo que no podemos es salvar una situación como la actual si no es utilizando también la vía de los ingresos públicos. Si queremos que haya política fiscal, señorías, eso significa que debemos reconocer que se puede utilizar sobre ambos lados del presupuesto, aunque haya que hacerlo con el mayor cuidado y, naturalmente, salvaguardando todas las garantías jurídicas po-

sibles. Pero también tienen que reconocer SS. SS. conmigo que si queremos actuar sobre los ingresos, habida cuenta de la doctrina del Tribunal Constitucional, según la cual se requiere norma con rango de ley para modificar determinados aspectos fundamentales de los mismos, no nos queda otro remedio que utilizar el Real Decreto-ley; ¿o es que hubiera tenido algún efecto sobre la coyuntura de los planes de las empresas una ley que hubiera traído con el mismo contenido que este Real Decreto-ley, que hubiera sido aprobada dentro de tres meses? El Real Decreto-ley, que supone, por nuestra Constitución, que debe ser utilizado en casos de urgente necesidad, aun cuando la actuación de la política fiscal no pueda ser considerada en todos los casos como justificada por la urgente necesidad, en éste y en otros muchos que nos tienen que ocupar es evidente que es así; de otro modo, señorías, eso sería renunciar a toda la política fiscal que no estuviera en la propia Ley de Presupuestos que, dentro de sus límites, puede modificar la situación del entramado de figuras tributarias existentes. Yo creo que eso sería maniatar la política económica del Gobierno más allá de lo necesario y habría de tener consecuencias negativas.

Por consiguiente, en esta disputa entre eficiencia en la política económica, seguridad jurídica y garantías para los ciudadanos, creo que este Real Decreto-ley busca un equilibrio razonable, y ésta es la razón por la cual insisto en la solicitud del voto positivo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señorías, empezando por el final y muy brevemente, quiero destacar, señor Ministro, que al menos yo no tenía la intención —no sé si ha sido mal expresado— de decir que no debía ser utilizada la política fiscal adoptando medidas de política económica para producir efectos extrafiscales. No creo que lo haya dicho. Lo que he señalado al principio de la intervención es que, como consecuencia de la insuficiencia o ineficacia de las medidas de política monetaria, se acudía a la política fiscal, y lo que he subrayado es que la fiscalidad existe «per se», con independencia de la política económica, y que la política económica acude a la fiscalidad en determinados casos para utilizarla como instrumento extrafiscal. Y esto yo no lo he criticado, he dicho simplemente que era así y que en este caso concreto se ha acudido a ello.

Cuando me refería a la seguridad jurídica, lo hacía no indicando lo que supone de coste para las sociedades la aplicación de este Decreto-ley; me refería a la inseguridad jurídica o a la falta de seguridad jurídica, desde el punto de vista técnico-jurídico, por la indeterminación normativa que se aprecia en el Decreto-ley en cuanto a fechas. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**)

Yo creo que es de agradecer la interpretación que da el propio legislador al cómputo de estas fechas, como ha dicho S. S. esta mañana, pero a mi juicio resulta innegable,

y resulta innegable, por manifiesto y evidente, que del texto legal, redactado con manifiesta precipitación, no se deducen claramente cuáles son las fechas de cómputo, y esto es una indeterminación normativa que genera inseguridad jurídica, como puede generar inseguridad jurídica que se publique hace tres semanas una cosa y que al cabo de tres semanas se cambie de otra manera. A esto me refería básicamente.

Por lo demás, utilizar la vía del artículo 86 es una cuestión que hemos tenido oportunidad de debatir aquí en otras ocasiones. Los casos de extraordinaria y urgente necesidad son casos de extraordinaria y urgente necesidad y ahí interviene un juicio de valor: para S. S. éste es un caso de extraordinaria y urgente necesidad, para mi Grupo Parlamentario no es así; ambos puntos de vista han de ser respetados, naturalmente se impone el de su señoría.

En definitiva, cuantas más veces se utilice el procedimiento de las urgencias, más veces se hurtará del Parlamento un debate serio y profundo sobre normas legislativas que afectan a todos los ciudadanos, y todos los ciudadanos tienen confiada la labor legislativa a sus representantes parlamentarios y éstos no siempre pueden intervenir como desean. Por esto, esta norma del artículo 86 debería generar un respeto enorme y acudir a ella solamente en casos excepcionales.

En cualquier caso, señor Ministro, sus argumentos son sus argumentos, los nuestros los hemos tratado de exponer con claridad, con sinceridad y con honestidad y ratificamos desde aquí nuestra abstención a la hora de la votación.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pont.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Gracias, señor Presidente. Sólo una última consideración.

Señor Pont, he tratado, naturalmente, una vez más, de fundamentar las razones de este Real Decreto-Ley y de rebatir sus críticas, pero al margen de esto sólo he hecho una consideración que querría dejar aquí absolutamente clara.

Cuando se produce por una decisión del Gobierno una reducción en la presión fiscal —sea mediante Ley, Decreto-Ley o cualquier otra norma habilitante—, no existe un problema de política fiscal, la política fiscal está justificada; no existe un problema de rango y forma de la norma, el rango y forma de la norma está bien; y no existe un problema de seguridad jurídica, los ciudadanos están mejor. Pero ¡ay! cuando ocurre lo contrario. Cada vez que por cualquier motivo, generalmente bien explicado, de política económica es preciso aumentar la presión fiscal o, como en este caso, no tanto la presión fiscal jurídica y técnicamente definida como los ingresos a cuenta de una liquidación definitiva, entonces hay de todo: hay problemas de seguridad jurídica, de rango de la norma y, por

supuesto, la política fiscal solamente se debe utilizar en estos casos de manera complementaria.

Estas diferencias en, digamos, disposiciones previas a la utilización de la parte de los ingresos públicos como un arma de la política económica es sin duda, señor Pont, para bien o para mal, una de las cosas que distinguen más claramente el Grupo al que pertenece su señoría, del Grupo al que pertenezco.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro.

¿Grupos que desean fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, por las Agrupaciones Independientes de Canarias y por el Grupo Mixto anuncio que vamos a dar nuestro voto positivo a la convalidación de este Real Decreto-Ley, con las siguientes matizaciones —llámenle, si quieren S. S. SS., reticencias—, porque en el fondo, por el tono moderado con que el señor Ministro de Economía y Hacienda ha expuesto las razones que justifican que se traiga este Real Decreto-Ley, me da la sensación de que el Ministro participa, como yo, en un sentido de contrariedad. Pero la contrariedad nosotros tenemos que reflejarla en la Cámara, y también lo digo yo aquí, con este voto afirmativo, aunque mi reticencia también es de contrariedad. Pero nosotros tenemos que reflejar la contrariedad en la Cámara y también lo digo yo aquí con este voto afirmativo.

Mi reticencia también es de contrariedad, por dos razones fundamentales. Una, porque entiendo que siempre contraría a la Cámara tener que modificar por vía de convalidación de Real Decreto-Ley una ley y menos para este caso que se trata nada menos que de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En verdad estamos aquí modificando el artículo 88 de la Ley que esta Cámara debatió y aprobó el pasado mes de diciembre.

También quiero manifestar la contrariedad —y nos alcanza a todo el colectivo responsable, político o económico, de la sociedad española— de ver que las previsiones que hace el Ministerio de Economía y Hacienda sobre determinados valores o parámetros referenciales de la economía nacional son desbordados por la improvisación de la realidad.

Se nos dice en el preámbulo de este Real Decreto-Ley, en su primer párrafo, que lo que está ocurriendo aquí es un fenómeno de aceleración de la demanda interna. Me llamó la atención cuando emplease el redactor del Ministerio la palabra incremento y dijera: incremento de la demanda interna. No sé si es una intencionalidad de no darle valor a la palabra «incremento» y sustituirla por la palabra «aceleración». Y sigue diciendo que esto está produciendo tensiones inflacionistas y una evolución de los déficit comercial y por cuenta corriente por encima de los inicialmente previstos.

Es preocupante que los augures del Ministerio de Eco-

nomía y Hacienda no llegan a acertar con la fijación estimada del índice de precios al consumo y decidan rechazarla y no fijarla más en lo sucesivo. A la hora de hacer —digamos— previsiones de futuro sobre la misma, ahora nos encontramos también con que parámetros referenciales y fundamentalmente e importantes para las sociedades o empresas productivas del país como son los déficit comercial y por cuenta corriente tampoco han respondido a las previsiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ahora bien, tengo que decir, una vez hechas estas observaciones, si ha fallado este enfriamiento del recalentamiento —valga la expresión— de la economía vía política monetaria, se recurre ahora a una política fiscal.

Vamos a dar nuestro voto positivo porque en el discurso del señor Ministro hemos entendido que en esta política fiscal se ha optado por lo que yo llamaría la solución menos mala, porque si es malo —como decía— modificar a mitad de legislatura, casi al final de este período de sesiones, la Ley de Presupuestos Generales del Estado al cabo de cinco meses de tenerla aprobada, si se modifica por una cuestión fiscal que incide —digamos— alterando, con alguna matización siempre peyorativa, el calendario de pagos de las empresas, creo —y tengo que reconocerlo aquí— que al menos se ha optado por la solución menos mala en comparación con las otras alternativas que había, según el texto que tengo aquí del discurso del señor Ministro tomado a vuelapluma, ya que no hay aumento efectivo de la presión fiscal, según nos ha dicho el señor Sòlchaga.

Esto tendría matizaciones y digo lo siguiente: En el artículo 88 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que aprobamos en diciembre, el pago a cuenta anticipado que se fijaba para el mes de octubre era del 30 por ciento y ahora viene con un 55 por ciento. Es decir, hay un diferencial de 25 puntos. Se habla de que no hay aumento de presión fiscal, cuando en la previsión de gastos las empresas tenían calculado —porque las empresas funcionan con la seriedad que se exige hoy en una economía de mercado haciendo la previsión anual de estimación de ingresos y de pagos— que en octubre correspondía el 30 por ciento y ahora se encuentran que aunque sean tres meses es el 55 por ciento. Entiendo aquí que esa prudencia a la que se refería el señor Ministro es que pone un 10, un 30 y un 15, pero al final suman 25 puntos más en el porcentual sobre el 30 por ciento que tenía la Ley General Presupuestaria. Si la otra medida alternativa que proponía el señor Ministro que se hubiera aplicado era que no se ha hecho el aumento de la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, habría que consolarse aquí con esta otra medida y por eso la he llamado la menos mala.

Por esas razones, señorías, nosotros vamos a dar —como digo, sin ningún entusiasmo y con esa contrariedad en la reticencia— nuestro voto afirmativo, por entender que es la propuesta menos mala en una realidad económica en la cual no nos cansaremos de insistir en la exigencia al rior que en el mantenimiento de las previsiones

tiene que hacer el primer responsable dentro del Gobierno que es el Ministerio de Economía y Hacienda.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Gracias, señor Presidente.

La posición de nuestro Grupo Parlamentario en esta convalidación del Real Decreto-ley que nos propone el Gobierno podría resumirse en tres observaciones. La primera es de naturaleza macroeconómica.

Esta medida, a pesar de que entendemos que se justifica por el propósito que persigue, consideramos que a la altura en que nos encontramos del ejercicio de 1989 va a tener escasa incidencia en corregir la actual tendencia de la demanda interna. Cabe recordar que las medidas monetarias adoptadas ya a primeros de año, que perseguían detraer de la economía 400.000 millones de pesetas y reducir de esta forma la demanda interna, ha tenido escasa incidencia, y en los cinco meses transcurridos del presente ejercicio observamos, como ha indicado el señor Ministro, que la tasa de crecimiento de la demanda interna es más elevada de la prevista. Por consiguiente, deben adoptarse medidas complementarias a las que ahora se nos plantean.

En el debate económico con motivo de la presentación del proyecto de ley de presupuestos para este año, ya indicábamos que era preferible orientar una política económica de forma más equilibrada y sobre la base de crecimientos más modernos y estables a medio plazo. Era preferible para nuestro Grupo crecer menos y contener la expansión desenfrenada de la demanda interna, a cambio de poder controlar más la evolución de las demás magnitudes económicas, puesto que, de lo contrario, podíamos volver a entrar en una evolución desequilibrada de nuestra economía, y parece ser que esto es lo que nos está sucediendo.

Es evidente, pues, que las circunstancias actuales obligan al Gobierno a adoptar unas medidas, y desde la racionalidad de la macroeconomía éstas pueden ser, entre otras, de naturaleza fiscal. Pero también es cierto que estamos ante una medida puntual que no va a alcanzar su propósito, puesto que será absorbida por la vorágine expansiva del consumo que está experimentando nuestra economía. Debiéramos, pues, actuar para desacelerar la demanda interna con una política económica más cohesionada en todos sus frentes, con medidas monetarias y fiscales; políticas de rentas y políticas presupuestas todas ellas aplicadas de forma, como digo, más cohesionada y compacta al inicio del ejercicio económico, para que su incidencia fuera más profunda y se consiguieran los objetivos que persiguen.

La segunda observación que quiero hacer es más de naturaleza fiscal. Estamos ante una corrección del sistema de pago a cuenta del Impuesto de sociedades que sólo se aplicará para el ejercicio de 1989 y que tiene efectos re-

caudatorios para la Hacienda pública, esto es evidente. Y aunque reconocemos —es cierto también— que no incrementa la presión fiscal, no podemos dejar de observar que estamos otra vez ante una medida fiscal adoptada con cierta precipitación, que presenta incluso algunos defectos de articulación o de indeterminación, como ya se apuntaba en anteriores intervenciones, y que nuestro Grupo hubiese preferido que se planteara al inicio del presente ejercicio. Incluso dentro del propio proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado se insertaba esta medida en una revisión del impuesto para adaptarlo, como se hace ahora, a las exigencias que comporta la política económica, pero también para adaptarlo a las necesidades que tienen hoy las sociedades y a las exigencias que impone nuestra obligada homologación al sistema fiscal europeo. Señorías, nos acordamos más del instrumento fiscal para actuar de detractor de recursos, que de revisarlo para corregir sus defectos y homogeneizarlo con los equivalentes europeos.

La tercera reflexión que nos sugiere la presente convalidación, desde el análisis de la perspectiva, es su incidencia en la aplicación sobre las sociedades. Esta medida fiscal detrae liquidez a las empresas, ello es evidente, y se plantea a una altura del presente ejercicio que en modo alguno podrá ser tenido en cuenta por las sociedades en el momento de prever sus costes. Si bien es cierto que el momento coyuntural es globalmente positivo y la incidencia no será perjudicial, quiero apuntar que la aplicación de esta medida fiscal no será igual para todas las empresas, y es bueno que lo digamos en estos momentos. No va a tener la misma incidencia para las grandes que para las pequeñas empresas. Tampoco va a suponer la misma incidencia para las que tienen un cierto grado de financiación que para las que funcionan con recursos ajenos, ni para aquellas empresas con buenas perspectivas de beneficio que para las que atraviesan una situación difícil.

Por tanto, señorías, me permito en este momento sugerir que sería oportuno que en el desarrollo del presente Real Decreto-ley se tuvieran en cuenta estas circunstancias y se arbitraran medidas que pudieran dar lugar a prórrogas, moratorias o aplazamientos en base a las circunstancias específicas por las que pasan las empresas en el momento que deben realizar el pago a cuenta. Sería oportuno por parte del Gobierno que se hiciera esta previsión para evitar que esta medida, en sí misma justificada por la pretensión que tiene, por su efecto sobre el conjunto de la economía tuviera efectos negativos para la continuidad y para la estabilidad de determinadas empresas que en circunstancias específicas podría perjudicarlas.

Estas son las tres reflexiones que hace nuestro Grupo en este momento. En tal sentido, nuestro voto será afirmativo respecto a esta medida que propone el Gobierno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Homs.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presi-

dente, señorías, intervengo para fijar la posición del Grupo Parlamentario del CDS, manifestando que nuestro voto no puede ser favorable al Real Decreto-ley porque se oponen a ello dos tipos de razones. En primer lugar, porque es una medida que se enmarca dentro de una política económica que no es la que propugna nuestro Grupo. Esa política económica que defendemos quedó explicitada en el debate económico celebrado con motivo de la Ley de Presupuestos. En segundo lugar, porque desde el punto de vista técnico el Real Decreto-ley contiene deficiencias en su redacción. Es difícil interpretar de otras maneras palabras que han resultado tan claras en el texto final como las que aparecen en el artículo 1.º.1, cuando se pretende establecer cuál es el ejercicio de referencia, es decir, el último cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración esté vencido en dichas fechas, en los 20 primeros días naturales de los meses de julio, octubre y diciembre. Pero en los 20 primeros días naturales del mes de julio puede no estar vencido —de hecho en muchísimos casos no lo estará— el ejercicio correspondiente a 1988, teniendo que tomar como referencia necesariamente el de 1987.

También quisiera decir que la medida que se contiene en este Real Decreto-Ley hace recaer sobre las empresas una dimensión tradicional de las medidas perjudiciales, que lleva consigo el endurecimiento de los tipos de interés, es decir, añade un plus a los elementos negativos que pueda tener este conjunto de medidas. Es evidente que un adelanto de los pagos correspondientes cuesta dinero, según se señalaba en el artículo 88 de la Ley de Presupuestos, es un adelanto y, por tanto, representa un esfuerzo económico para las empresas que quizá deban compensarlo acudiendo a la vía del crédito. Por tanto, se encuentran conque, apoyándose en una medida que pretende complementar las de carácter monetario, incide directamente en dichas medidas de carácter monetario.

Todas estas razones nos impiden votar afirmativamente el Real Decreto-ley, pero tampoco vamos a hacerlo en contra, porque, dentro de la racionalidad de otra política económica que no es la de nuestro Grupo, indiscutiblemente esta es una pieza o una medida que tiene su lógica. Por tanto, era y creo que sigue siendo lógico combatir argumental y críticamente esa política económica, pero no ser tan inconsecuente como para dar la espalda absolutamente a lo que puede ser lógico dentro de dicha política económica, desde nuestro punto de vista equivocada y que desde luego no sería nunca la que nosotros adoptáramos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rebollo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, la señora Aroz tiene la palabra.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo para expresar la posición favorable del Grupo Socialista a la convalidación de este Real Decreto-ley por el que se modifica la regulación de los pa-

gos a cuenta en el Impuesto de sociedades, medida que se inscribe en el conjunto de las que está llevando a cabo el Gobierno en los últimos meses para hacer frente a los repuntes inflacionistas que están acompañando las altas tasas de crecimiento de nuestra economía en un contexto similar al de las otras economías occidentales.

La primera cuestión que quisiera destacar es que se trata de una medida plenamente coherente con los planteamientos mantenidos con anterioridad por el Gobierno. Efectivamente, después de la utilización de instrumentos de política monetaria desde mediados de 1988, y tras la adopción de las últimas medidas por el Banco de España el 31 de enero del presente año, el Ministerio de Economía y también a través del señor Secretario de Estado, en esta misma Cámara afirmaron la disposición del Gobierno a complementar estas medidas de tipo monetario con otras de tipo fiscal en el caso de que fuera necesario.

Una segunda consideración que quisiera expresar, y con la mayor rotundidad, es que esta necesidad de seguir actuando para controlar los desequilibrios actuales, la inflación y el déficit comercial, y la utilización de nuevos instrumentos, no supone el fracaso de la política económica del Gobierno. Nos encontramos, más bien, ante los efectos indeseados, negativos, que requieren nuevas terapias, de una política económica que es una política de logros, es una política de éxitos en los objetivos fundamentales que se plantean para esta etapa, que son el crecimiento, la continuación en la modernización de nuestro aparato productivo y en especial la creación de empleo. Así lo confirman los datos del primer trimestre del presente año, que suponen la continuación de los resultados de años anteriores, y que han llevado a la revisión al alza en las previsiones de crecimiento del producto interior bruto para el presente año, que pasa del 4 al 4,6 por ciento; de la inversión, que pasa del 9,3 al 14,2 por ciento, y del empleo, que va a suponer la creación nuevamente en el presente año de más de 300.000 empleos netos, lo que permitirá reducir la tasa de paro por debajo del 14 por ciento.

Estos datos, señorías, estas perspectivas, refuerzan nuestra convicción y el apoyo al Gobierno en cuanto a la necesidad de continuar luchando contra los desequilibrios que pueden amenazar la consecución de un crecimiento sostenido a medio plazo, como única forma de absorber el paro, objetivo prioritario para los socialistas desde la consideración de que el paro es la peor de las desigualdades.

Por otra parte, la adopción de medidas de carácter fiscal en el momento presente, medidas que tratan de frenar la capacidad de gasto en el corto plazo, está también en consonancia con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional, que dan prioridad en el momento presente a la política fiscal respecto a la política monetaria, reconociendo, no obstante, que el endurecimiento de las condiciones monetarias que se ha producido a partir de mediados de 1988 ha ayudado a reducir el peligro de alzas, todavía más significativas que las que están produciéndose en las economías occidentales.

En definitiva, señorías, el Grupo Socialista considera

que la medida que estamos debatiendo es una medida adecuada y oportuna, tanto desde el punto de vista de política económica como desde el punto de vista tributario. No se trata —ya se ha dicho— de un incremento del Impuesto de sociedades, sino de avanzar los pagos a cuenta, en el tiempo y en su volumen, y se va a aplicar en un contexto empresarial de crecimiento de los beneficios, como lo demuestra el elevado incremento de la recaudación por el Impuesto el pasado año, que creció entre un 40 y un 50 por ciento en un contexto de elevada liquidez, y de la existencia de amplios márgenes de autofinanciación por parte de las empresas para continuar llevando a cabo sus inversiones.

Finalmente, señorías, quisiera reiterar el apoyo del Grupo Socialista al objetivo del Gobierno de conseguir una administración justa del crecimiento económico, y el apoyo a cuantas medidas sean necesarias para garantizarlo, sin interrumpir el proceso de desarrollo, el proceso social y la creación de puestos de trabajo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Aroz.

Vamos a proceder a la votación.

Convalidación o derogación del Real Decreto-Ley 4/1989, por el que se modifica la regulación del pago a cuenta en el Impuesto de Sociedades.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 187; en contra, uno; abstenciones, 58.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobado el Real Decreto-ley 4/1989.

¿Algún Grupo Parlamentario solicita la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley, por el procedimiento de urgencia? (**Pausa.**) Gracias.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ACTUALIZACION DEL CODIGO PENAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Punto siguiente del orden del día, enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal. (**El señor Huidobro Díez pide la palabra.**)

Señor Huidobro, ¿qué desea?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Para el momento oportuno, deseo pedir votación separada de algunas de las enmiendas del Senado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Huidobro, le ruego que las enuncie.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: En el artículo 1.º del pro-

yecto, el artículo 600 del Código Penal; en el artículo 6.º nuevo del proyecto, el artículo 428 del Código Penal; en el artículo 9.º del proyecto, los artículos 563 y 563 bis del Código Penal; enmienda a la disposición adicional sexta, y de la exposición de motivos, uno de los párrafos, precisamente el que viene en la página 6 del «tocho» presentado para los trabajos de esta Cámara en el día de hoy.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Huidobro.

¿Se pueden votar conjuntamente éstas o separadas entre sí todas ellas, señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Separadas, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Alguna otra petición de votación separada? (El señor **Martín Toval** pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, mi Grupo solicita votación separada del artículo 569 del Código Penal, incluido en el artículo 1.º de este proyecto de ley y, salvo que S. S. indique otra cosa y si el error no ha sido corregido, del número segundo del artículo 584 del Código Penal, también incluido en este artículo 1.º del proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Ya ha sido corregido, señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Si consta ya 18 años, sólo pedimos votación separada del primer artículo enunciado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Alguna otra solicitud? (Pausa.)

Vamos a iniciar las votaciones.

Votamos la enmienda del artículo 1.º, modificando el artículo 600 del Código Penal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 196; en contra, 43; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada.

Votamos, seguidamente, la enmienda al artículo 6.º del proyecto, modificando el artículo 428 del Código Penal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 205; en contra, 16; abstenciones, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada.

Votamos la enmienda al artículo 9.º del proyecto de ley, modificando los artículos 563 y 563 bis del Código Penal. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 200; en contra, 40; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada.

Enmienda a la disposición adicional sexta, conforme ha sido remitida por el Senado a esta Cámara.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 202; en contra, 41; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada.

Enmienda del Senado a la exposición de motivos, en el inciso que contiene la página 6 del mensaje motivado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 201; en contra, 42; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada.

Enmienda del Senado al artículo 569 del Código Penal, contenida en el artículo 1.º del proyecto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 58; en contra, 172; abstenciones, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada.

Había dos correcciones por la vía no tanto de enmiendas como de corrección técnica. En la disposición adicional cuarta figura un apartado 6 del artículo 577 del Código Penal por error de imprenta y que, por tanto, debe desaparecer.

En cuanto a la disposición final recordarán los señores portavoces que en la reunión de la Junta de Portavoces, del pasado martes, se acordó sustituir dicha disposición final por la disposición adicional quinta. (El señor **Martín Toval** pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, si me permite quiero hacer un recordatorio de lo que efectivamente parece que se nos anunciaba como corrección técnica. Se mantendría la disposición final con el texto que viene del Senado y el texto dice: «Lo establecido en las disposiciones adicionales y en las transitorias tiene carácter de ley ordinaria.»

La corrección técnica es expresar que lo establecido en las disposiciones adicionales primera a quinta y en las transitorias tiene carácter de ley ordinaria, porque el Senado, como S. S. sabe, porque lo hemos votado separadamente, introdujo una disposición adicional sexta que, sin duda, tiene carácter orgánico.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias señor Martín Toval.

¿Se aceptan estos cambios por la vía de corrección técnica sin necesidad de someterlo a votación? (**Asentimiento.**) Gracias señorías.

Por consiguiente, quedan por votar el resto de las enmiendas del Senado, no sometidas previamente a votación.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente aprobadas las enmiendas del Senado no sometidas previamente a votación separada y con excepción de las enmiendas al preámbulo que votamos por último.

Votamos las enmiendas al preámbulo del proyecto. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 245; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas al preámbulo del proyecto.

Vamos a efectuar el llamamiento para la votación final y de conjunto exigida por el carácter orgánico de este proyecto de ley. (**El señor Huidobro Díez pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, nuestro grupo querría hacer una explicación de voto pero creo que después de la votación de totalidad, puesto que se refiere a la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): A su gusto, señor Huidobro. Puede ser ahora o después de la votación de totalidad. (**Rumores.**)

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: En este momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Huidobro para explicación de voto. (**El señor Presidente ocupa la Presidencia.**)

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Gracias, señor Presidente. Señorías, nuestro grupo quiere hacer una explicación de voto en este proyecto de ley de actualización del Código Penal. El texto remitido al Senado en su momento fue votado negativamente por nuestro grupo y la votación,

negativa en aquel momento, tenía una explicación que hoy ya no existe.

Este proyecto de ley de actualización del Código Penal, a pesar del nombre que se le ha dado, no es tal, y mucho menos después de su vuelta del Senado a esta Cámara. Es un proyecto de modificación del Código Penal, es un proyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y es un proyecto de suspensión de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Hasta tal punto es un complejo de normas que modifican una serie de materias no incluidas dentro del Código Penal que en la votación que como Ley Orgánica se hizo en esta Cámara antes de remitirla al Senado, se votó de totalidad, incluyendo dentro de la misma las modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la creación de un nuevo proceso para reclamar las indemnizaciones de los daños materiales causados como consecuencia de accidentes de circulación, que no suponía la calificación de ley orgánica, sino la de ley ordinaria.

A la vuelta de este proyecto de ley del Senado, nos encontramos con que tampoco se parece al proyecto de ley que remitimos, puesto que en el mismo se han introducido modificaciones tan importantes como que la despenalización de los daños materiales causados como consecuencia de accidentes de circulación se ha elevado de 500.000 pesetas a la cifra de 2.200.000 pesetas. Hasta tal punto se ha modificado que el artículo 428 del Código Penal, que fue con una redacción, ha vuelto con otra nueva que incluye la esterilización de los incapaces con graves deficiencias físicas siempre que se sometan a un determinado número de requisitos, lo cual, desde nuestro punto de vista, tiene una extraordinaria importancia. La modificación introduce una disposición adicional nueva, que acabamos de considerar, de carácter orgánico, que deja en suspenso la aplicación del artículo 311.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suprimiendo el requisito de que para ascender en la carrera judicial a magistrado, se exija un período de juez de tres años. Estos temas son de tan extraordinaria importancia que justifican que en este momento este Diputado, en nombre de su grupo, esté en esta tribuna explicando su voto.

Hecha esta breve historia de la tramitación de lo que estamos llamando proyecto de actualización del Código Penal y que debería llamarse proyecto de actualización del Código Penal, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de suspensión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el momento de que explique por qué votamos no antes de remitir este texto al Senado y por qué nos vamos a abstener en este momento.

Votamos no porque al introducir un procedimiento nuevo en la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil para reclamar los daños y perjuicios de carácter material derivados del uso y circulación de vehículos de motor, se introducía el procedimiento del juicio verbal civil ante el Juez de Primera Instancia (que en este momento no habría sido necesario decirlo porque no van a existir otros) del lugar donde el accidente ocurrió y dictada sentencia en la primera fase de ese procedimiento para apelar, como requisito indispensable (es decir, se priva al condenado de la posibilidad de recurrir, se le priva de la

tutela judicial efectiva que la Constitución atribuye a todos los españoles), que acredite haber consignado, no depositado, no afianzado sino consignado, el importe de la condena y de los intereses y recargos exigibles. La cantidad que hay que consignar es indeterminada, lo cual viene a crear un problema de indefensión.

¿Cuáles son los intereses exigibles? Todavía se pueden definir: el interés legal más dos puntos. ¿Durante cuánto tiempo? Imposible de presumir. Pero, ¿cuáles son los recargos exigibles a alguien condenado a una sentencia? Un criterio totalmente contrario a las más elementales normas de seguridad jurídica. Lo que estamos haciendo al exigir ese depósito es privar a los ciudadanos de la posibilidad de la tutela judicial efectiva que lleva consigo interponer un juicio o una demanda y recurrir o apelar contra la sentencia dictada en primera instancia. ¿Por qué? Brevemente voy a explicarlo. Si a este Diputado, por haber provocado un accidente de circulación le condenan en un juicio verbal civil a pagar un millón de pesetas, y no lo tengo ni puedo conseguir que un banco me dé ese millón de pesetas para afianzarlo, para consignarlo, me he quedado sin posibilidad de recurrir una sentencia dictada en primera instancia, que puede ser, y así está previsto, injusta. Este es el motivo por el que en aquel momento votamos no a esta actualización del Código Penal y esta es la razón por la cual en este momento cambiaríamos el voto y votaríamos a favor.

¿Por qué nos abstenemos ahora? En este momento, nos abstenemos por lo siguiente: Se ha modificado en el Senado el contenido del actual artículo 600 del Código Penal y donde antes se decía que serán castigados con multa de 25.000 a 100.000 pesetas los que por simple imprudencia, con infracción de reglamentos, causen daños en las cosas cuyo importe no exceda de 500.000 pesetas, ahora se establece que no excedan de la cuantía del seguro obligatorio. La adición ya es de por sí bastante imprecisa, pero, acudiendo a las normas que regulan esta materia y tenemos el reglamento del seguro de responsabilidad civil derivada de accidente por uso y circulación de vehículos de motor, y tenemos la última modificación del Real Decreto de 23 de diciembre de 1988, que establece la cuantía en los daños materiales (por lo menos a ella debe referirse), en 2.200.000 pesetas. Nosotros pensamos que debía despenalizarse la imprudencia, la comisión de estos daños siempre que no excediera de una cantidad determinada y nos parece que acabamos de realizar una modificación de toda la estructura de la Administración de Justicia. Acabamos de poner en marcha la Ley de Planta y Demarcación Judicial, en base a unos criterios, y resulta que en este momento todos los procesos civiles se van a ver multiplicados por un número muy considerable, al obligar a los condenados como consecuencia de accidentes de circulación cuyos daños lleguen hasta 2.200.000 pesetas a acudir a un juicio verbal civil. Es decir, vamos a sobrecargar toda la jurisdicción civil ordinaria en unos procedimientos y en una cuantía que no se han tenido en cuenta por la Ley de Planta y Demarcación y que van a crear graves problemas dentro de la ciudadanía y también a la hora de fijar algo que luego diremos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, le ruego concluya.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Termino, señor Presidente.

Hay otros dos temas de extraordinaria importancia. Uno es el artículo 428, en el que se introduce la esterilización de los incapaces, a petición de sus representantes legales, autorización del Juez, oído el Ministerio Fiscal y con la intervención de dos facultativos. Este es un problema. Cuando en el año 1983 se produjo la modificación del artículo 428, al despenalizar la esterilización y el trasplante de órganos, siempre que se hiciera con el consentimiento del lesionado, creó graves problemas y se planteó el tema en la sociedad y en la doctrina científica, puesto que no se clasificó. Ahora viene a introducirse un problema todavía mucho más grave; se viene a sustituir la voluntad de los incapaces —lógicamente, porque son graves deficientes psíquicos— por la voluntad del padre o de su representante legal.

Es cierto que hay unas garantías; es cierto que se han tenido en cuenta, pero ¿qué procedimiento se va a utilizar y cómo se va a hacer esto? ¿No creen SS. SS. que el buen camino hubiera sido, como se hizo con el artículo 417 del Código Penal (a nosotros no nos gustó cómo quedaba, pero sí nos gustó el trámite con que se llevó) traer a esta Cámara un proyecto de ley único, para debatir un tema como éste que tiene tanta importancia como la fertilización «in vitro»? Este es un problema que venía ya previsto por ciertos penalistas, algunos de ellos muy queridos por las señorías que se sientan en esas filas. (**Señalando los bancos de la izquierda.**)

Voy a citar un texto, que ya se mencionó en su día, que decía: Los imbéciles, los idiotas, los epilépticos esenciales y todos aquellos enfermos sin remedio que han de engendrar estos tristes despojos, tarados, candidatos a la desgracia y al manicomio, deben ser objeto de esterilización cuando su enfermedad incurable sea, a juicio de médicos especialistas, transmisible a sus descendientes. Esto decía Jiménez de Asúa antes de que ocurriera lo que ocurrió en Alemania, y luego rectificó.

No estamos ante ese problema; pero tengan en cuenta que cuando esta norma se ponga en práctica la primera impresión que se va a llevar la sociedad —la primera impresión, de ahí que manifieste que debería haberse discutido de otra manera— va a ser que estamos retornando a una época a la que nadie quiere volver. Este es el problema; ésta es la cuestión que se planteó en nuestro grupo, la cual está presentando un grave problema técnico-jurídico. Creemos que no se ha discutido como debió hacerse y plantea un importante problema técnico-médico. Nadie puede decir que las taras que sufren los deficientes profundos sean transmisibles; no hay nadie que lo diga finalmente y la situación a que va a dar lugar conlleva un grave continente social. No cabe duda de que la sociedad y las familias están muy impresionadas por lo que puede ocurrir con los deficientes psíquicos profundos, sobre todo con las niñas o las mujeres deficientes profundas si se quedan embarazadas. El tratamiento que hay que dar a esta cuestión hay que hacerlo en serio: ¿por qué procedimien-

to vamos a realizarlo? ¿Cómo queda este artículo? ¿Por qué se introduce en el Senado y no se hace una discusión seria desde el principio?

Estos son los problemas que llevaron a nuestro grupo a plantearse esta discusión con dos horas de tiempo que no nos pareció excesivo, porque habría que haber discutido de otra manera, lo cual ha llevado a nuestro grupo a dar un voto en conciencia, como se habrá podido observar en la votación realizada esta mañana.

Por último, señor Presidente (perdone que me extienda pero creo que la materia lo merece, es un problema suficientemente grave), queda la disposición adicional segunda, en la que se suspende la aplicación del artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Señorías, su grupo, el Gobierno que ustedes apoyan jubiló casi a 500 magistrados, los más expertos, los más conocedores de la materia, como consecuencia de la aplicación de una ley, sobre la que todos los grupos les manifestábamos que era una barbaridad en esta materia. Hace poco tiempo nuestro grupo presentó una proposición para corregir este problema y ustedes votaron en contra. Resulta que ahora, de rondón, en el Senado y por un camino que no creemos que sea el adecuado dicen ustedes que dejan en suspenso la aplicación de este artículo 311.2. El juez que entre en la carrera judicial, al año siguiente podrá ser magistrado. Considero los graves problemas que la sociedad española tiene hoy planteados que se están sometiendo al enjuiciamiento de estos magistrados. Estamos judicializando la política y en muchos aspectos, exigirían que cuando alguien llegase a magistrado, llegase a ser titular de un juzgado que exige que sea un magistrado tuviera no sólo una preparación, que se le supone, después de haber realizado unas pruebas, sino una experiencia necesaria dentro del campo profesional en el que está ejerciendo. La judicatura es un campo muy difícil, no se exige sólo una preparación técnico-jurídica; se exige una determinada experiencia dentro de la Administración de Justicia, y puedo asegurar a SS. SS. que un juez con un año de ejercicio no está suficientemente preparado en la mayor parte de los casos para resolver algunos problemas que se pueden plantear al titular de un juzgado, para lo cual se pide que sea magistrado.

Esto quiere decir que ustedes se equivocaron en la forma y en cómo se llevó a cabo la organización de la Administración de Justicia. Nos hemos equivocado, se han equivocado al hacer una implantación de la Ley de planta y demarcación sin tener en cuenta unos criterios que debieron haberse tenido en cuenta con anterioridad. Cuando les decíamos y les poníamos de manifiesto una serie de deficiencias que tenía la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellas ésta, teníamos razón. De ahí que nuestro voto sea de abstención, porque los problemas planteados preocupan a la sociedad...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, está usted explicando el voto. No anuncie el voto que va a emitir, porque en ese caso se pone en evidencia que no se está utilizando el turno para lo que debía emplearse, que es fijar

la posición de su grupo. Ruego que utilice correctamente las previsiones reglamentarias.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Gracias, señor Presidente. Esto explica la razón por la que nuestro grupo, preocupado por los problemas que la sociedad española tienen planteados en todos los temas que trata este proyecto de ley, que no debiera llamarse de actuación del Código Penal, no sé si decir que va a votar o que está explicando su voto, pero lo cierto es que la presentación en este momento exige manifestar que el voto de nuestro grupo es ése. Lo hemos estimado así por las razones que he podido exponer ante esta Cámara durante más tiempo del reglamentario, gracias a la amabilidad del Presidente y dada la importancia del tema.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de conjunto. (El señor Cuatrecasas **I** Membrado pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Para una muy breve explicación de voto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuatrecasas, le voy a dar la palabra, obviamente aunque sólo sea por razones de equidad y de igualdad, pero ruego a SS. SS. que, en los debates en los que es posible fijar la posición, utilicen este trámite que, además, permite establecer un auténtico debate, y no la explicación de voto que no está prevista para esto, que realmente sólo puede utilizarse cuando no se ha tenido oportunidad de intervenir en el debate, y que establece un debate forzado con unas limitaciones que no permiten desplegarlo como sería de desear.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente.

Pido excusas a la Presidencia por haber solicitado esta explicación de voto, pero ya que se ha originado por parte de un grupo parlamentario, parece lógico que, ante los temas que aquí han sido suscitados, algún otro grupo también desee hacer uso de la palabra en este sentido.

Señor Presidente, mi grupo votó afirmativamente la reforma del Código Penal que se planteó en el Congreso y, ante el texto que nos transmite el Senado, que realmente introduce unas modificaciones importantes, con nuevas iniciativas por su parte porque hay enmiendas que son absolutamente «ex novo», alguna de las cuales ha sido citada por el representante del Grupo Popular, me parece bueno poder hacer la valoración global del texto, que nuestro grupo va a votar positivamente en cuanto que la inmensa mayoría de las enmiendas producidas por el Senado perfeccionan el texto que salió del Congreso.

Para no extenderme, simplemente me voy a referir a dos supuestos. En primer lugar, el que se ha mencionado, en cuanto a los delitos cometidos con vehículos a motor. Realmente, nosotros también opinamos que hubiese podido mejorarse este texto. Estamos de acuerdo con el pro-

cedimiento del juicio verbal civil, que innova y modifica sustancialmente lo que hasta este momento venía haciéndose. A través de nuestras enmiendas hemos intentado evitar la duplicidad de actuaciones penales y civiles que, en algún caso, podrían producirse; ello fue corregido en parte por las enmiendas del Senado.

Hay otros aspectos, uno concretamente que el representante del Grupo Popular ha citado. Se trata de una enmienda, —introducida en el Senado y votada por unanimidad en dicha Cámara— que prevé la esterilización en el caso concreto de incapaces con grave deficiencia psíquica, se despenaliza este supuesto y se establece un procedimiento por el que el juez, caso por caso y de forma singular, ha de autorizar esta esterilización después de obtener el dictamen de dos médicos especialistas, oído el Ministerio fiscal y, evidentemente, tras la exploración del incapaz.

La intervención de mi grupo se ha producido precisamente porque se ha invocado que quizá hubiera sido bueno tratar este tema de forma singular, a través de una determinada ley. Nosotros no entramos en ello, pero sí es cierto que tampoco podemos dar la sensación a la opinión pública, como transmitía el representante del Grupo Popular, que aquí se innova algo sin meditación, con cierto apresuramiento, con cierta ligereza. Por esto, en nombre de mi grupo, querría, al menos, centrar nuestro pensamiento sobre este aspecto.

Primero, porque lo consideramos como una circunstancia absolutamente excepcional y sería bueno que insistiésemos en ello, para que después no se produzcan afirmaciones absolutamente desdichadas como se ha podido oír y leer por ahí de que esto sería una especie de autorización genérica, al menos es lo que podía deducirse, a través de jueces sumisos y fiscales atemorizados. En el Estado de Derecho que es España quién se atreve a hablar de jueces sumisos y fiscales atemorizados ante este supuesto, comete, en cuanto a su información a la opinión pública, algo de una increíble ligereza por calificarlo de forma benévola.

Ni jueces sumisos, sino todo lo contrario: jueces con enorme responsabilidad ante la gravedad del hecho que, por ser singular y por ser excepcional el juez ha de decidir por la enorme gravedad de la decisión del Ministerio Fiscal, cuando, representando no solamente el poder público, sino a toda la sociedad, valore el hecho excepcional que permita, a su juicio, conceder aquella autorización, y reforzando el sentido punible del hecho de la esterilización e inclusive al incapaz, a no ser que, realmente, esté absolutamente fundada y el juez, en conciencia, después de haber asistido a un procedimiento cuasi contradictorio, porque hay intervención del Ministerio Fiscal, decida atender la petición del padre o un representante legal del incapaz y conceda la autorización. Estamos absolutamente convencidos de que para dar este paso el padre o representante legal habrá de haber superado el drama íntimo de tener que llegar a esta petición.

Por tanto, centramos los temas y en aquello que nuestros compañeros del Senado, inclusive los del Grupo Po-

pular, votaron por unanimidad en Ponencia, en Comisión y en Pleno, sepamos ahora explicar el contenido excepcional de esta medida, y que nadie intente, demagógicamente, abusar de ella y respetar supuestos extraordinariamente excepcionales, pero que pueden existir, que la sociedad civil, las federaciones de padres plantean y que nosotros hemos de atender.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuatrecasas.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ACTUALIZACION DEL CODIGO PENAL

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Votación de conjunto, correspondiente al carácter orgánico del proyecto de ley de actualización del Código Penal.

Comienza la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor 205; en contra, tres; abstenciones, 46.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado en votación de conjunto el Proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA SOBRE LA PROTECCION DE DENOMINACIONES DE ORIGEN, DE INDICACIONES DE PROCEDENCIA Y OTRAS DENOMINACIONES GEOGRAFICAS, Y ANEJOS, FIRMADO EN MADRID EL 2 DE FEBRERO DE 1988

El señor **PRESIDENTE**: Punto VIII del orden del día, dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre convenios internacionales. Acuerdo entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Protección de Denominaciones de Origen, de Indicaciones de Procedencia y otras Denominaciones Geográficas, y Anejos.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 232; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, HECHO EN CARACAS EL 4 DE ENERO DE 1989**

El señor **PRESIDENTE**: Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República de Venezuela.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 238; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

Se levanta la sesión.

Eran las once y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961